

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-081

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la demandada Parking International SAS fue notificada bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP como se observa en los folios 261 a 267.

Ahora como quiera que la presente restitución tiene como causal la mora en el pago del canon de arrendamiento, mismo que para la fecha es \$7.688.493 (fl.249) y otras obligaciones, y la sociedad demandada no acreditó el cumplimiento de la regla procesal contenida en el inc. 2° del núm. 4 Art 384 del CGP, esto es el pago de los últimos 3 periodos arrendaticios, ya a órdenes del despacho o directamente a su arrendador, por ello no ha de ser oído.

En firme vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri